

**ILMO. PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Las Consejeras firmantes representantes de CCOO en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del *Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, presentan ante esta Comisión en fecha y forma a fin de que surta los correspondientes efectos, el presente

**VOTO PARTICULAR**

Frente a la admisión a trámite del dictamen sobre el proyecto de norma siguiente:

- **ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN QUE REGULA LA EVALUACIÓN Y CERTIFICACION DE NIVELES BÁSICO, INTERMEDIO Y AVANZADO DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

Presentado en la sesión de la Comisión Permanente 2/2019 celebrada el 16 de enero de 2019, por las siguientes **RAZONES**:

**PREVIA.-** Por reproducidas las consideraciones y observaciones sobre antecedentes normativos y erratas y sugerencias de mejora de redacción incluidas en el dictamen elaborado por la Comisión de Dictámenes e Informes, de la que formamos parte.

No obstante, dado que en dicho dictamen no figura observación material alguna, es por lo que exponemos las que, a nuestro juicio, deberían plantearse.

## **PRIMERA.- INOPORTUNIDAD DE LA NORMA**

En el marco de la normativa básica, en diciembre de 2017, se aprobó el RD 1041/2017, en el que se fijaron las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se estableció el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, y se determinaron las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto.

CCOO realizó en 2018 una consulta al profesorado de Escuelas Oficiales de Idiomas en la que el 73,89% de las personas encuestadas rechazó esta nueva normativa y el 88,07% insistió en la necesidad de que la implantación de las modificaciones debía hacerse de forma paulatina para facilitar el cambio al alumnado y garantizar una educación en idiomas de calidad.

Una de las medidas contenidas en el RD 1041/2017 se refería a la ampliación de las competencias objeto de evaluación a cinco, incluyendo la de mediación. CCOO manifestó su oposición a que se aplicara de manera tan inmediata y sin contar con la representación de las trabajadoras y los trabajadores, puesto que la iniciativa supone, entre otros, mayor dedicación horaria y mayor carga de trabajo y requiere de una formación específica que no se ha puesto encima de la mesa.

La publicación el 12 de enero del Real Decreto que desarrolla la evaluación avanza en una línea que el sindicato cree que es equivocada y hace oídos sordos a las exigencias planteadas en mayo por CCOO. La Federación de Enseñanza considera que esta normativa no puede aplicarse en los plazos que se establecen y que hay que convocar espacios de negociación donde se aborde la situación de las Escuelas Oficiales de Idiomas y, tal y como se pidió al Ministerio, se traten los problemas del reconocimiento europeo de estas enseñanzas, la mejora de la oferta y la reducción de

las tasas, y se garantice un presupuesto para la formación del profesorado frente a la pretensión de implantar la certificación de C1 y C2 a coste cero, entre otros aspectos.

Hace menos de una semana de la publicación del citado real decreto y encontramos esta orden de la Comunidad de Madrid que, por solo este hecho, debería ser paralizada para, al menos, adecuarse a la normativa básica estatal. Así, los artículos 4 y 7 del real decreto introducen modificaciones que afectan a esta orden, como la exigencia de un mínimo del 65% para la superación de las pruebas.

Estamos asistiendo en estas postrimerías de legislatura a una precipitación y profusión normativa verdaderamente apabullantes: 6 decretos todos ellos innecesarios y varias órdenes importantes, que solo persiguen apuntalar las políticas de un gobierno desgastado.

## **SEGUNDA.- SOBRE LA FALTA DE RECURSOS**

Encontramos necesario que figure la intervención de los servicios de orientación educativa en estos centros. Es necesario que haya al menos un orientador u orientadora itinerante para todas las EOI de la Comunidad de Madrid.

Se matriculan alumnos/as con discapacidad, se solicita ayuda sobre cómo enfocar las clases a Ordenación Académica y nadie da solución ni indica a quién dirigirse, lo que resulta altamente frustrante y lesivo para los derechos del alumnado.

Por otra parte, con motivo de otras normas (decreto de FP) se ha solicitado la atención de orientadores/as a los centros, y siempre se nos contesta por parte de la Administración que no es la norma adecuada para contemplar tal cuestión, de lo que disentimos profundamente, pues no existe reserva alguna sobre el particular en el ordenamiento jurídico.

### **TERCERA.- SOBRE EL ART. 17 DE INCOMPATIBILIDADES**

En el apartado 2, se recoge:

*Los profesores de EOI no podrán inscribirse en las pruebas de certificación de los idiomas correspondientes a su especialidad o especialidades.*

Muchos profesores y profesoras manifiestan su interés en poder obtener el nivel C2 de la especialidad sin verse en la necesidad de irse a otra comunidad a obtenerlo. Incluso, ese certificado serviría para el concurso de traslados, en donde sólo se contemplan los títulos de Escuelas Oficiales de Idiomas.

El profesorado de Secundaria sí puede examinarse del nivel C2, pero no así el de Escuelas Oficiales de Idiomas, lo cual es un agravio comparativo.

**El apartado 5 dice:**

*Para realizar la prueba de certificación de cualquier nivel en un idioma de los que se imparten en las EOI es necesario acreditar que se posee una nacionalidad que no comporta el conocimiento del idioma del país.*

*Excepcionalmente, podrán realizar esta prueba aquellas personas que, estando en el caso anterior, acrediten haber cursado la educación primaria o secundaria en un idioma distinto al o a los correspondientes a su nacionalidad o nacionalidades.*

En primer lugar, establecer un requisito negativo configura lo que se denomina una "prueba diabólica" y una invasión a la intimidad personal por cuanto no se puede discriminar por razón de origen a ninguna persona con carácter general (art. 14 CE).

En segundo lugar, limitar el acceso a las enseñanzas y a la obtención de los títulos contraviene el ***Tratado de la Unión Europea*** y el ***REAL DECRETO 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo***, así como la ***Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social***, que en su artículo 9.2 dice:

*Los extranjeros mayores de dieciocho años que se hallen en España tienen derecho a la educación de acuerdo con lo establecido en la legislación educativa. En todo caso, los extranjeros residentes mayores de dieciocho años tienen el derecho a acceder a las demás etapas educativas posobligatorias, a la obtención de las titulaciones correspondientes, y al sistema público de becas en las mismas condiciones que los españoles.*

#### **CUARTA.- SOBRE EL LENGUAJE**

Se ha redactado la norma sobre un lenguaje que **no observa un lenguaje inclusivo en materia de género**, cuestión que no se entiende, dado que precisamente la consejería con competencias en materia educativa debería velar por valores consagrados en las leyes orgánicas específicas que estipulan medidas educativas específicas sobre el particular (*Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, y *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*) y en las educativas (*Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, y *Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*).

La lengua, que es una construcción cultural, contribuye a transmitir (o modificar) la realidad que las personas conocen. En los mensajes escritos y hablados, la lengua no sólo es un vehículo de comunicación que transmite ideas, pensamientos, sentimientos e información, sino que también contribuye a transmitir la ideología y

las relaciones de poder de la sociedad. La utilización del masculino como genérico asimila el concepto “varón” al concepto “universal”. La principal consecuencia es la ocultación, subordinación, desvalorización y discriminación de las mujeres.

En la medida en que a través del lenguaje, nombramos, interpretamos y creamos la realidad, se produce un proceso de elaboración simbólica que va a influir en la identidad de cada persona y en la percepción del mundo.

Con una simple fórmula matemática se aprecia la importancia del lenguaje inclusivo y el daño que puede ocasionar el uso del masculino como un genérico. Si  $M = M + F$  entonces  $F = 0$ . Es decir si Masculino = Masculino + Femenino, entonces Femenino = 0.

Desde nuestra Entidad, con este artículo, queremos hacer reflexionar y resaltar la importancia del lenguaje inclusivo y con su utilización nos posicionamos a favor de la igualdad, tal y como queda reflejado en nuestros valores.

## **CONCLUSIÓN**

Se trata esta de una orden inserta en una serie de normas destinada a blindar las políticas del Partido Popular de los últimos años, decretos tramitados por vía de urgencia con fines puramente cosméticos, por cuanto no aportan nada a la ordenación vigente, salvo elevar su rango normativo. Así, tenemos el Decreto de Inspección, de Formación Profesional, de Conciertos educativos, de modificación del Decreto de libre elección de centro y de Convivencia, por el momento.

El caso que nos ocupa supone un empeño de sacar adelante normas en las postrimerías de una legislatura, pese a la promulgación en fechas recientes de un real decreto que obliga a modificar la propia orden, real decreto que hemos solicitado al Gobierno estatal que paralice por las razones expuestas.

Por otra parte, se insiste en la **discriminación del alumnado extranjero** por el hecho de serlo, lo cual contraviene, de plano, nuestra Norma Fundamental (art. 14 CE in fine), así como el Tratado de la Unión Europea y la normativa reguladora del régimen de las personas extranjeras en España, nada menos.

Así y por todo lo expuesto, no cabe sino **rechazar la admisión a trámite del dictamen de este proyecto de orden y solicitar** que se retire el proyecto en tanto no se lleve a efecto la necesaria consulta y negociación con los representantes legítimos del profesorado en beneficio de la calidad del sistema educativo de la Comunidad de Madrid como garantía de los derechos educativos, sin discriminación alguna, de su alumnado y de los derechos laborales de su profesorado.

En Madrid, a 17 de enero de 2019



Fdo.: Isabel Galvín Arribas



Fdo.: Mª Eugenia Alcántara Miralles